

ACUERDO MUNICIPAT **DE 2022** 

0 2 SEP 2022

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- EN EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, SE DEROGA EL ACUERDO 015 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 103, 313, numerales 1 y 10 de la Constitución Política, las Leyes 101 de 1993, artículos 1°, 62, 63 y 64; 136 de 1994, Ley 160 de 1994 artículo 89, 219 de 1995, 388 de 1997, 607 de 2000 y los Decretos 1333 de 1986, numeral 8 del artículo 92 y 1929 de 1994,

## **ACUERDA**

ARTÍCULO 1°. ACTUALIZACIÓN: Actualícese el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR- como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDRquedará conformado de la siguiente manera: oncejo Municipal

- 1. El Alcalde, quien lo presidirá;
- 2. Representantes del Concejo Municipal;
- 3. Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio;
- 4. Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio;
- 5. Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias;
- 6. Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno;
- 7. Representantes de las organizaciones de mujeres;
- 8. Representantes de las organizaciones indígenas;
- 9. Representantes de las organizaciones afrodescendientes y;
- 10. Representantes de las comunidades rurales del municipio.







PARÁGRAFO 1º: La elección de cada uno de los miembros dignatarios se deberá realizar de manera democrática y por parte de ente participante y levantar acta del proceso para su respectiva posesión.

PARÁGRAFO 2: Para toma de decisiones siempre respetar un número de quorum impar.

PARAGRÁFO 3: Se solicita a todas las entidades participantes, tener designado principal y suplente.

PARÁGRAFO 4: Pueden asistir con derecho a voz pero sin voto, todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio de la Mesa Directiva o del Consejo deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con sub sectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido delegar un representante.

ARTÍCULO 3. FUNCIÓN PRINCIPAL: De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, la función principal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, es: "COORDINAR Y RACIONALIZAR LAS ACCIONES Y EL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL DESARROLLO RURAL Y PRIORIZAR LOS PROYECTOS QUE SEAN OBJETO DE COFINANCIACIÓN."

ARTÍCULO 4. OTRAS FUNCIONES: Serán otras funciones de Ley, las siguientes:

- 1. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
- 2. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
- 3. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
- 4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
- 5. Servir de escenario para la discusión y concertar el desarrollo rural entre la administración y la comunidad.







- 6. Proponer programas, proyectos y actividades agropecuarias que contribuyan al desarrollo político, social, económico, ambiental y cultural de la comunidad rural.
- 7. Conceptuar sobre la prioridad de los proyectos rurales incluidos en el plan de inversiones del municipio.
- 8. Solicitar información que relacione las actividades que garanticen la efectiva prestación y planificación del servicio de asistencia técnica gratuita a los pequeños productores rurales.

PARÁGRAFO: Las funciones descritas en el decreto 1987 de 2013 no son excluyentes y se suman a las funciones basadas en la ley 160 de 1994 y siguen en concordancia con ley 101 de 1993; art. 61 decreto 2526 de 2014, decreto 1567 de 2014.

ARTÍCULO 5. PERÍODO: El período de los consejeros será el mismo del alcalde o alcaldesa municipal y las elecciones se harán durante el primer semestre del período constitucional, pudiendo ser reelegidos para un período consecutivo sólo por una vez.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA: Para lograr sus objetivos y cumplir con sus funciones el CMDR adoptará la siguiente organización interna: Presidente, Vicepresidente y Secretario, una vez posesionados todos los integrantes del CMDR contaran con un término de seis (6) meses para adoptar su propio Reglamento Interno, y conformar los Comités que consideren necesarios para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 7. FRECUENCIA: El CMDR sesionará ordinariamente cuatro veces al año y lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten y convoque quien lo preside; se realizan en cada sector o vereda del municipio para fomentar la participación de los habitantes rurales con convocatorias abiertas para toda la comunidad, donde se permita la intervención abierta y organizada para temas específicos y temas varios.

Por lo menos una reunión anual debe presentar los lagros del estamento a toda la comunidad para mostrar la evolución de la gestión participativa en el municipio.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo Municipal 015 de 2008.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós







(2022), según Acta 058, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.

ONSO CARDONA GARCÍA

Presidente

Secretaria General

Por disposición legal remitimos tres (3) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), para sanción y publicación legal.

MÓN ALONSO CARDONA GARCÍA

Presidente

ALEJANDRÓ ARCILA JIMÉNEZ

Vicepresidente Primero

DARDO A. IDÁRRAGA GIRALDO Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) y el Segundo en Plenaria el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

Secretaria General



Recibido en la Alcaldía Municipal, el miércoles 31 de agosto de 2022, a las 3:00 de la tarde.

HÉCTOR FARIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA

Alcalde Municipal

19

Constancia Secretarial, el

0 2 SEP 2022

, se pública este Acuerdo.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos